



S.I.I.

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

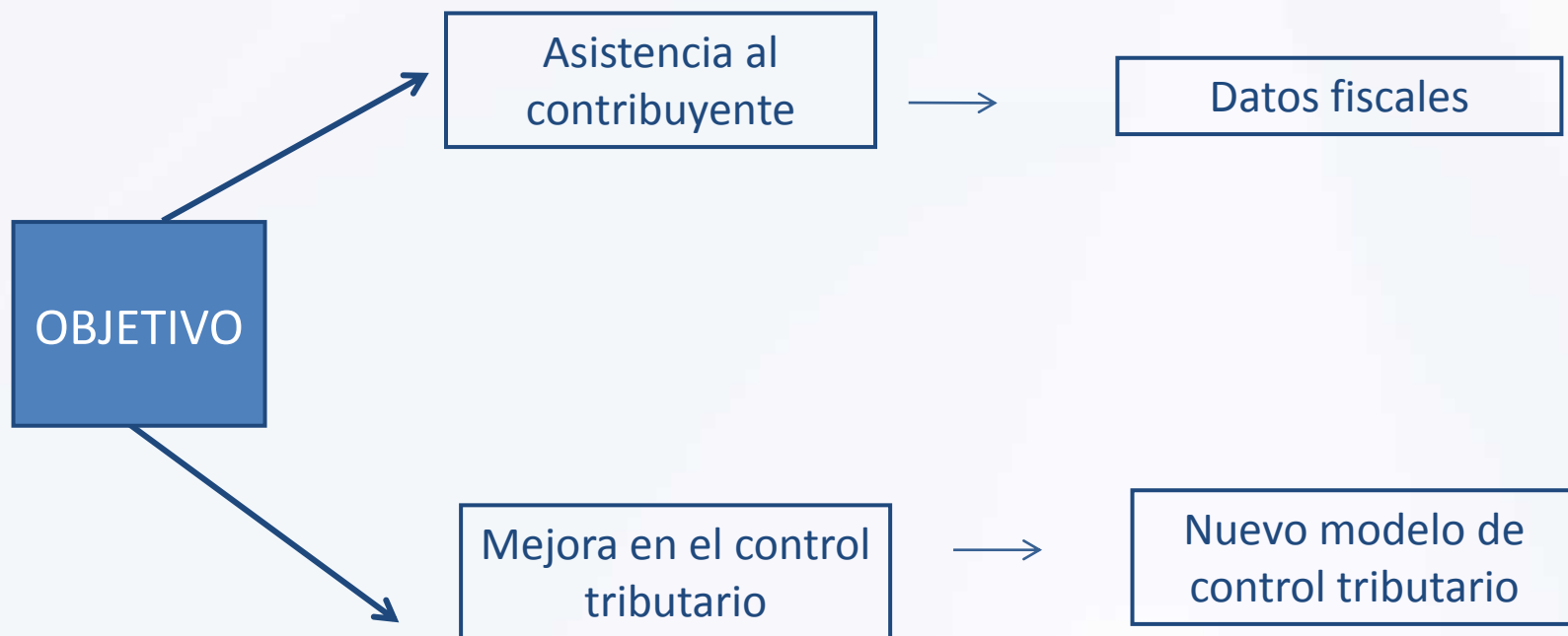


¿Qué es el SII?

✓ MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL IVA.

No es una nueva obligación, sino una nueva forma de cumplir la obligación de llevar los libros registros del IVA, mediante la remisión a la AEAT por vía electrónica de los detalles de las facturas que deben hacerse constar en tales libros registros con algunos datos adicionales que permitan eliminar otras obligaciones formales.

✓ CONOCIMIENTO CASI EN TIEMPO REAL DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES POR LA AEAT.



Asistencia al Contribuyente. Impulso del cumplimiento voluntario

1. Simplificación obligaciones formales:

- Eliminación obligaciones informativas

- Modelos **347, 340 y 390**
- Libros Registros del IVA

2. Información de contraste:

- Posibilidad de ofrecer “**Datos Fiscales**”
- En la Sede electrónica se dispondrá de un Libro Registro “declarado” y otro “contrastado” con la información de contraste (de terceros que opten por este sistema, de la base de datos de la AEAT)
- Reducción de errores en el cumplimiento de las obligaciones formales y en las propias declaraciones

3. Ampliación del plazo de presentación de las autoliquidaciones:

- Primeros 30 días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación mensual o trimestral



Mejora en el control tributario en las operaciones entre empresarios

- Obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria mediante el suministro electrónico de los registros de facturación:**
 - No es una “~~NUEVA~~ obligación”
 - Se modifica la forma de cumplir con la obligación de llevar los “Libros Registros del IVA”:
 - Remitir el detalle de la facturación por vía electrónica
 - Libros Registros Electrónicos
- Anticipa la información:** se acerca el momento de la contabilización de las facturas al de realización efectiva de la operación económica. Agilización devoluciones.
- La información nace cruzada si cliente y proveedor están acogidos al sistema**

Mejora en el control tributario en las operaciones con consumidores finales

- 1. Se elimina la posibilidad de realizar asientos resúmenes cuando estemos ante facturas simplificadas (tiques)**
 - Se equiparan las obligaciones de información de facturas completas y simplificadas.
- 2. La obligación de información individualizada de todas las facturas simplificadas (tiques) alcanza tanto a los emitidos como a los recibidos.**

Suministro Inmediato de Información: análisis del nuevo sistema

1. COLECTIVO:

- Obligatorio

{	- Grandes empresas	}	Período liquidación mensual
	- Grupos de IVA		
	- REDEME		
- Optativo: mediante declaración censal. La opción tendrá una validez mínima de un año.
- Se trataría de un colectivo de 62.000 empresas que suponen **el 80% del total** de la facturación por IVA en España

2. IMPLANTACIÓN:

- **A partir del 2017**
- **Prueba piloto en 2016**

Suministro Inmediato de Información: plazos de envío

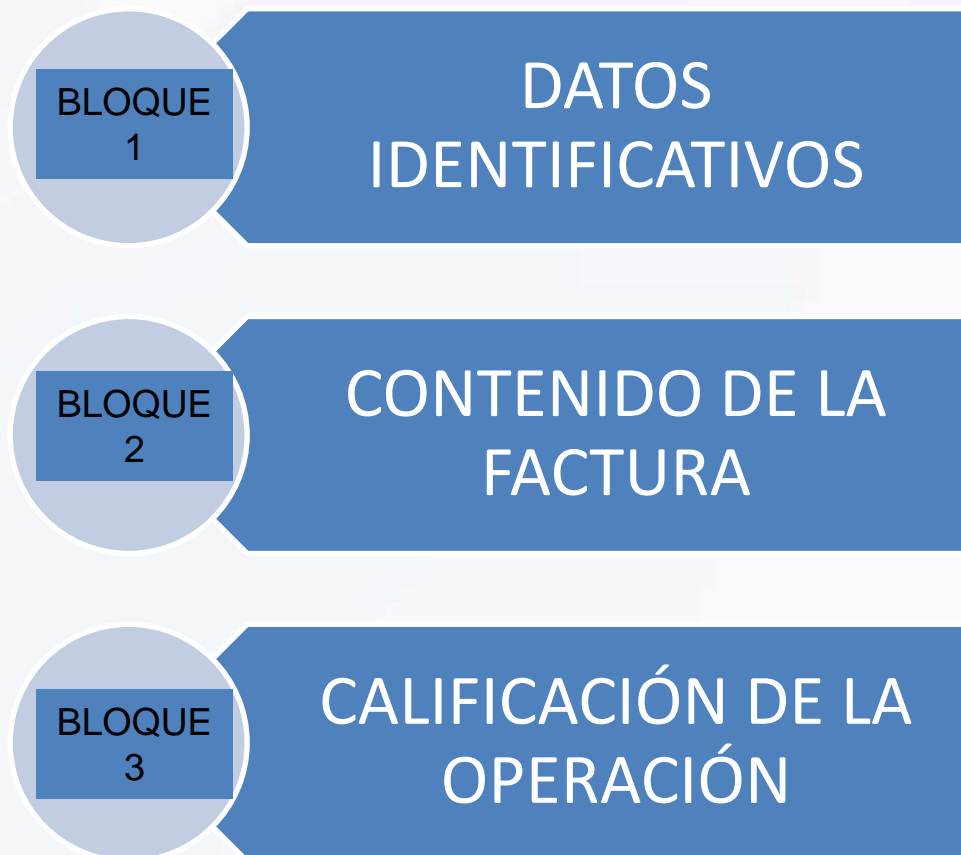
Plazos / frecuencia de envío :

- Facturas expedidas → Envío del registro de la facturación en un plazo de 4 días naturales desde la fecha de expedición de la factura.
- Facturas recibidas → Envío del registro de la facturación en un plazo de 4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura.

EXCLUIDOS SÁBADOS, DOMINIGOS Y FESTIVOS NACIONALES.

Información a suministrar

NO se trata de remitir las “facturas”. Se deberá informar de los datos identificativos, contenido de la factura y calificación de la operación:



Suministro Inmediato de Información: modos de envío

1. Envío inmediato, de forma continua mediante “**web service**”. Desde el propio sistema de facturación se envía la información (agrupada según sus ciclos de proceso), con un margen de pocos días desde la expedición de la factura.
2. Complimentación de un “**formulario web**” para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones. Este formulario también podrá importar **ficheros** ajustados al diseño de registro que resulte aprobado, para los que no dispongan de sistemas de facturación apropiados.

Cambios normativos

A) Modificaciones legales:

- ❑ Modificación del **artículo 164.Uno.4º** de la **Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, para reflejar la obligación de específica de cómo cumplir con la llevanza de los Libros Registro. –INCORPORADA con la Ley 28/2014, de 27 de noviembre.

“Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan en la forma definida reglamentariamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables”

- ❑ Modificación **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, para incluir el régimen sancionador (**Art. 29 y 200 de la LGT**). INCORPORADA con Ley 34/2015, de 21 de septiembre.

B) Modificaciones reglamentarias:

Proyecto RD “para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido...” afecta RGAT, R facturas y RIVA.



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es